

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR

OFICIO: No. 0004-2019-CPJC-SP
No. 0009-2019-CPJC-SP

FECHA: 14 DE MARZO DE 2019
FECHA: 31 DE JULIO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: INFRACCIÓN PENAL – EL CÁLCULO DE LA MULTA ES CONFORME A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EN ABSTRACTO

CONSULTA:

“¿Cuál es el mecanismo a seguir para la aplicación de la multa como pena accesoria a la pena privativa de libertad, y generar una aplicación uniforme de la normativa legal?”

FECHA DE CONTESTACIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 1001-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

Art. 70 del COIP: “Aplicación de multas.- En las infracciones previstas en este Código se aplicará además la pena de multa conforme con las siguientes disposiciones: **1. En las infracciones sancionadas con** pena privativa de libertad de uno a treinta días, se aplicará la multa de veinticinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. **2. En las infracciones sancionadas con** pena privativa de libertad de uno a dos meses se aplicará la multa de uno a dos salarios básicos unificados del trabajador en general. **3. En las infracciones sancionadas con** pena privativa de libertad de dos a seis meses se aplicará la multa de dos a tres salarios básicos unificados del trabajador en general. **4. En las infracciones sancionadas con** pena privativa de libertad de seis meses a un año se aplicará la multa de tres a cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general...”

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Teniendo como antecedente los principios constitucionales de legalidad y proporcionalidad, que no hacen más que limitar la discrecionalidad del juez al momento de imponer las penas, la Corte Nacional de Justicia ha reiterado que, para el caso de la imposición de la multa, debemos sujetarnos al tenor literal de la ley, que claramente nos indica que debemos remitirnos a la pena privativa de libertad en abstracto, es decir la determinada en el tipo penal materia del juzgamiento (la norma usa la frase “en las infracciones...”), para de ahí relacionarlo con el artículo 70 y así determinar el monto de la multa.

PRESIDENCIA

No es correcto ir a la pena en concreto para de ahí relacionarlo con el artículo 70 y así determinar el monto de la multa. La pena en concreto es aquella impuesta por el juzgador en el juicio conforme a los hechos, una vez aplicado el régimen de atenuantes y agravantes y el grado de participación